



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.
AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 24 SEP 2010

R. EX. N° 2960

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 207/2010, contenido en Memorándum AMERB N° 207/2010, de fecha 19 de Agosto de 2010; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 510 de 1997, N° 572 de 2000, N° 319 de 2001, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2630 de 1999, N° 998 y N° 2606, ambas de 2000, N° 988, N° 1762 y N° 2527, todas de 2001, N° 1209 de 2002, N° 1674 de 2003, N° 2546 de 2004, N° 4218 de 2005, N° 3430 de 2006, N° 267 y N° 3108, ambas de 2008 y N° 4303 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 2606 de 2000, modificada por la Resolución N° 3430 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado, R.U.T. N° 72.291.100-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 122, con domicilio en Caleta Pajonales, Copiapó, III Región, para el área de manejo denominada **Pajonales, III Región**, individualizada en el artículo 1° N° 7 del D.S. N° 510 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) lapa huiro **Fissurella maxima**, e) erizo rojo **Loxechinus albus**, f) huiro negro **Lessonia nigrescens**, g) huiro palo **Lessonia trabeculata** y h) piure **Piura chilensis**.”

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado, ya individualizado, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso piure **Piura chilensis**, en el área de manejo denominada **Pajonales, III Región**, individualizada en el artículo 1° N° 7 del D.S. N° 510 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, comprendiendo dos etapas, una de carácter experimental y otra de repoblamiento masivo, sobre el recurso piure **Piura chilensis**.

La ejecución de la etapa experimental se realizará de conformidad con las cantidades y condiciones que a continuación se señalan:

a) Instalación de 80 agregaciones de piure, de 200 kilogramos cada una (rendimiento en partes blandas comestibles de aproximadamente 20 kilogramos cada una), que provendrán de sectores de libre acceso, por esta única vez, distribuidas en cuatro sectores indicados en la solicitud C.I. SUBPESCA N° 4560 de 2010 y dentro de los límites del área de manejo **Pajonales, III Región**, ya individualizada.

b) Instalación, por un periodo de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, de 4 líneas que contendrán 9 colectores cada una, cuyas formas y contenidos se compondrán de acuerdo a lo señalado en Memorandum AMERB N° 207/2010, citado en Visto.

c) Marcación de un total de 2.400 ejemplares del recurso loco **Concholepas concholepas**, que provendrán del área de manejo ya indicada, con el objeto de realizar el seguimiento de sus parámetros de crecimiento, por un periodo de 6 meses contados desde la fecha de la presente resolución.

Durante la etapa de repoblamiento masivo, se realizará una siembra de 32.000 kilogramos del recurso piure **Piura chilensis**

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Pajonales, III Región**, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS-84, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	27°41'32,19"	071°2'40,07"
B	27°41'53,10"	071°2'40,40"
C	27°42'24,90"	071°2'39,60"
D	27°42'34,10"	071°2'37,31"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 2606 de 2000, modificado por la Resolución N° 3430 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 207/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

7.- El peticionario deberá entregar un informe final de evaluación de resultados de la actividad de repoblamiento realizada, dentro del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento establecida en el numeral 7.- o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 207/2010, citado en Visto, al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
Y ARCHIVASE.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo